



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150184455 DE 16/12/2021

“Por medio de la cual se acepta una renuncia y se designa Agente Liquidador para la sociedad Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y Compañía LTDA con NIT 890.916.195”.

La Subsecretaría de Control Urbanístico, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 187 de la Ley 136 de 1994; el artículo 109, el numeral 5 del artículo 291 y el numeral 1, literal a) del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el Decreto 663 de 1993; el Decreto 2555 de 2010, en armonía con la Leyes 66 de 1968 y en especial con el artículo 346 del Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, establece las funciones que tienen los concejos municipales, en particular “reglamentar los usos del suelo, y dentro de los límites que fije la ley vigilar y controlar las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda”.

Que el artículo 187 de la Ley 136 de 1994, asignó a los concejos municipales la vigilancia y el control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.



Alcaldía de Medellín

Que mediante la expedición del Decreto 405 de 1994, de nuevo le son asignadas a los distritos y municipios las funciones establecidas en el Decreto Ley 78 de 1987 (artículos 1°, 2°, 4° y 5°) en armonía con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 1° del Decreto Ley 2610 de 1979.

Que el artículo 109 de la Ley 388 de 1997 preceptúa que, con el fin de ejercer vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de viviendas, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Concejo Municipal o Distrital es quien define la instancia de la administración encargada para tal fin.

Que el numeral 6° del artículo 346 del Decreto Municipal 883 de 2015, mediante el cual se efectúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, y a través del cual se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones, entre ellas este decreto es expedido asignando facultades otorgadas por el Concejo de Municipal de Medellín al alcalde, dentro de ellas le asigna a la Subsecretaría de Control Urbanístico, la función de ejercer la vigilancia y el control de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda en proyectos de cinco (5) o más unidades, con sujeción a la normativa vigente, desplegando especialmente las siguientes: *i) Ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968. ii) Designar el Agente Liquidador que se encargue de asumir su liquidación y iii) Expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas correctivas.*

Que las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de esta dependencia se ejercen de manera permanente, en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se



Alcaldía de Medellín

ajusten a la normatividad que regula el régimen del enajenador, Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, Decreto Ley 078 de 1987 y el artículo 125 de la Ley 388 de 1987, y demás normas concordantes y complementarias

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-246 del 5 de junio de 2019, con ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo, expresó: “7.2.3. *El control “en sentido estricto” corresponde a la posibilidad que la autoridad ponga en marcha correctivos, lo cual puede producir la revocatoria de la decisión del controlado o la imposición de sanciones” (...)* De esta última modalidad, del control, pueden hacer parte figuras como la toma de posesión con fines de liquidación.

Que la Superintendencia Bancaria, dando cumplimiento al artículo 187 de la Ley 136 de 1994, remitió por competencia al Municipio de Medellín, los expedientes de los procesos correspondientes a las sociedades y personas intervenidas: Administradora El Picacho y CIA LTDA, con NIT 890.917.033; Corporación de Vivienda Social – CORPOVIVIENDA, con NIT 800.216.742; Domingo Antonio Agudelo Rios, con Cedula de Ciudadanía 517.208; Carlos Alberto Valenzuela Gaviria, con Cedula de Ciudadanía 6.229.783. Es así como el Municipio de Medellín, mediante el Decreto 392 de 2011, designó como Agente Especial a la Doctora Adriana María Calle López, para la administración y/o liquidación de los negocios, bienes y haberes de estas.

Que la Subsecretaría de Control Urbanístico a través de la Resolución 202150030866 del 13 de marzo de 2021, ordena remover a la Doctora Adriana María Calle López, del cargo de Agente Especial de las sociedades y personas naturales: Administradora El Picacho y CIA LTDA, con NIT 890.917.033; Corporación de Vivienda Social – CORPOVIVIENDA, con NIT 800.216.742; Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y CIA LTDA, con NIT 890.916.195; Domingo Antonio Agudelo Rios, con NIT 517.208; Carlos Alberto Valenzuela Gaviria, con NIT 6.229.783.



Alcaldía de Medellín

Por lo tanto, mediante la Resolución Nro. 202150053931 del 15 de junio de 2021, la Subsecretaría de Control Urbanístico designa provisionalmente al Doctor Álvaro José Restrepo Correa como Agente Especial de las sociedades y personas: Administradora El Picacho y CIA LTDA, con NIT 890.917.033; Corporación de Vivienda Social – CORPOVIVIENDA, con NIT 800.216.742; Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y CIA LTDA, con NIT 890.916.195; Domingo Antonio Agudelo Rios, con NIT 517.208; Carlos Alberto Valenzuela Gaviria, con NIT 6.229.783.

Que mediante oficio con Radicado No. 202110265535 del 20 de agosto de 2021, dirigido a la Subsecretaría de Control Urbanístico, el Doctor Álvaro José Restrepo Correa presentó renuncia al encargo de Agente Especial de las sociedades y personas: Administradora El Picacho y CIA LTDA, con NIT 890.917.033; Corporación de Vivienda Social – CORPOVIVIENDA, con NIT 800.216.742; Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y CIA LTDA, con NIT 890.916.195; Domingo Antonio Agudelo Rios, con NIT 517.208; Carlos Alberto Valenzuela Gaviria, con NIT 6.229.783.

Que teniendo en cuenta que a la fecha de la presente designación, las sociedad objeto de la misma, se encuentra en estado de total insolvencia, es pertinente que los honorarios propios de la ejecución de la Agencia Liquidadora sean con cargo a la Subsecretaría de Control Urbanístico, teniendo en cuenta que no pueden descuidarse u omitirse sus funciones debido a una falta de recursos por parte de la sociedad intervenida, ya que se estaría afectando directamente el interés general, la confianza en la administración y los derechos de los acreedores inmersos en el proceso.

De acuerdo con lo anterior y en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1° literal a) y numeral 2° del artículo 296 de la Ley 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa de los artículos 19 y 27 de la Ley 66 de 1968, en armonía con el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, la Subsecretaría de Control Urbanístico considera que la Doctora



Alcaldía de Medellín

Patricia López Román, identificada con cédula 42.792.250, reúne las calidades y requisitos exigidos para ser designada como Agente Liquidadora de la sociedad Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y CIA LTDA, con NIT 890.916.195.

A tal efecto, al momento de la posesión como Agente Especial y/o Liquidadora, la doctora Patricia López Román, deberá acreditar suficientemente el cumplimiento de los artículos 269 y siguientes del Decreto – Ley 663 de 1993, en armonía con lo establecido en los artículos 9.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 del 2010, que establecen como requisito mínimo para posesionarse como Agente Especial y/o Liquidador acreditar **Título profesional y mínimo cinco (5) años de experiencia en actividades del sector comercial o financiero y buen crédito o reputación en su ejercicio**. Acreditar este requisito es indispensable para la posesión y para el ejercicio de las actividades como Agente Especial y/o Liquidador. La Subsecretaria se reserva el derecho de no realizar la posesión, de no verificarse el cumplimiento de dichos requisitos de Ley.

En mérito de lo expuesto la Subsecretaría de Control Urbanístico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia al Doctor Álvaro José Restrepo Correa, a la designación de manera provisional, como Agente Liquidador de la sociedad Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y CIA LTDA, con NIT 890.916.195.

ARTICULO SEGUNDO: Designar a la Doctora Patricia López Román, identificada con cédula de ciudadanía 42.792.250, Tarjeta Profesional No. 156.223 del CSJ, en el cargo de Agente Liquidadora de la sociedad Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y CIA LTDA, con NIT 890.916.195, en modalidad de liquidación, adicionalmente se aclara que dicha designación será efectiva a partir

- 5 -





Alcaldía de Medellín

de la notificación del presente acto administrativo y de la firma del acta de posesión por parte de la Doctora Patricia López Román.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Doctor Álvaro José Restrepo Correa y a la Doctora Patricia López Román, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la Doctora Patricia López Román que, deberá tomar posesión como Agente Liquidadora, ante la Subsecretaría de Control Urbanístico conforme al artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 9.1.1.2.2. del Decreto 2555 de 2010, siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos que la normatividad exige para tal fin. Se le indica que, al momento de la Posesión deberá acreditar los requisitos mínimos establecidos en la norma, especialmente el relacionado con **Título profesional y mínimo cinco (5) años de expedencia en actividades del sector comercial o financier, y buen crédito o reputación en su ejercicio.** La subsecretaria se reserva el derecho de no realizar la posesión, de no verificarse el cumplimiento de dichos requisitos de Ley.

ARTICULO QUINTO: La Agente Liquidadora designada tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto Ley 663 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Requerir al Doctor Álvaro José Restrepo Correa, para que realice entrega formal y material de la persona jurídica que representó en calidad de Agente Liquidador, a la Doctora Patricia López Román.



Alcaldía de Medellín

ARTICULO SEPTIMO: Las funciones que desempeña el Agente Liquidador no constituyen ni establecen relación laboral alguna con las entidades objeto de intervención, ni con la Subsecretaría de Control Urbanístico.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia el registro del contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta que, el domicilio principal de la sociedad intervenida es la ciudad de Medellín, de conformidad con el literal b) del artículo 9.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010. Con base en lo anterior, se deberá asentar el cambio de Agente Liquidador para la sociedad comercial.

ARTICULO NOVENO: Ordenar a la Agente Liquidador designada, Doctora Patricia López Román, allegar a la Subsecretaría de Control Urbanístico, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, un informe detallado y con análisis de estado actual de cada una de las causales que dieron lugar a la adopción de la medida de toma de posesión o intervención forzosa administrativa, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTICULO DECIMO: Comunicar a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos en los que se encuentre vinculada la sociedad Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y Compañía LTDA con NIT 890.916.195, el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La supervisión de la liquidación y gestión del Agente Liquidador, estará a cargo del servidor público Roosevelt Jair Ospina Sepulveda, identificado con cédula de ciudadanía 8.853.487, en calidad de Líder de Programa, adscrito a la Subsecretaría de Control Urbanístico.



Alcaldía de Medellín

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Municipio de Medellín.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIEL JAIME CORREA ESCOBAR
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Proyectaron: Sandra Cecilia Botero Ramirez, Técnica Administrativa y Daniela Gómez Zuluaga, Abogada - Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Revisó: Laura Vásquez Sánchez Abogada - Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Aprobó: Roosevelt Jair Ospina Sepúlveda Líder de Programa Subsecretaría de Control Urbanístico
--	--	--

SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL